



RIO GALLEGOS, 01 ABR 2025

VISTO:

El Expediente N° 487.326/CAP/10, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 3.367 en su Artículo 1°, declara de Interés Público la evaluación, protección, propagación, repoblación y aprovechamiento racional de las especies de Fauna Silvestre que temporal o permanentemente habitan en el territorio de la Provincia. Entiéndase por Fauna Silvestre, a todas las especies animales autóctonas de esta provincia como así también a las que se han introducido o pudieran introducirse desde otros orígenes y que viven libre e independientes del hombre, como así también las originalmente domésticas y que por cualquier circunstancia vuelven a la vida salvaje;

Que mediante Ley N° 2.373, en su Capítulo IV – Disposiciones Generales sobre la Caza de Animales Silvestres – Artículo 13° establece que para ejercer el derecho de caza, las personas deberán reunir los requisitos dispuestos por la Autoridad de Aplicación debiendo solicitar la “Licencia de Caza” y dar cumplimiento a las normas estatuidas en los Reglamentos que a efecto solicite la Autoridad de Aplicación y que determinarán el importe a pagar, duración, condiciones, formas y oportunidades de su extensión;

Que la Ley N° 2.373, en su Capítulo IV – Disposiciones Generales sobre la Caza de Animales Silvestres – Artículo 14° establece que “la “Licencia de Caza” es de portación obligatoria para ejercicio de toda autoridad de caza, siendo documento personal e intransferible”;

Que la Ley N° 2.373, en su Capítulo IV – Disposiciones Generales sobre la Caza de Animales Silvestres – Artículo 15° establece que toda persona que estando autorizada para ejercer la caza y deseara practicarle en terreno de dominio privado, deberá requerir como medida previa la autorización del ocupante legal del campo;

Que la Ley N° 2.373, en su Capítulo IV – Disposiciones Generales sobre la Caza de Animales Silvestres – Artículo 16° establece que se podrá ejercer el derecho de caza en todos los lugares que no estén expresamente vedados, ya sea de propiedad pública o privada.

Que la Ley N° 2.373, en su Capítulo IV – Disposiciones Generales sobre la Caza de Animales Silvestres – Artículo 20° establece que la Autoridad de Aplicación fijará una cantidad de piezas diarias por cazador;

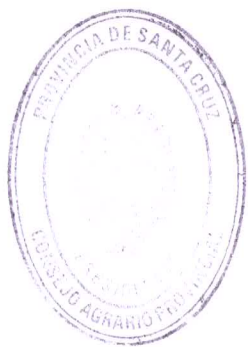
Que, es necesario actualizar las normas que rigen la actividad de la Caza Deportiva en la temporada 2025;

Que por Resolución N° 117/24 establece en su Artículo 1°, el inicio y el fin de la temporada 2024 en el periodo comprendido entre el 01 de abril al 31 de agosto de 2024;

Que, se mantienen los requisitos para tramitar la obtención de la Licencia de Caza Deportiva, así como el sistema de arancelamiento para la autorización y las correspondientes multas;

Que, la temporada de Caza Deportiva 2025 se efectuará en el período comprendido entre el 1 de abril y hasta el 31 de agosto del corriente año;

Que es necesario proceder al dictado del presente instrumento legal, en el marco





Provincia de Santa Cruz
Consejo Agrario Provincial

//2.-

de la Ley N°2.373 y sus modificatorias, contando con Dictamen N° 094/25, emitido por la Dirección General de Coordinación Legal de este Organismo y que atento a las facultades conferidas por la Ley N°1.009 – Artículo 3° - Inc. 12, nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HABILITAR, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, la temporada de Caza Deportiva 2025 en el período comprendido entre el 1 de abril al 31 de agosto de 2025, inclusive. -

ARTICULO 2°.- ESTABLECER las especies permitidas y la cantidad de piezas máximo a capturar por el cazador. -

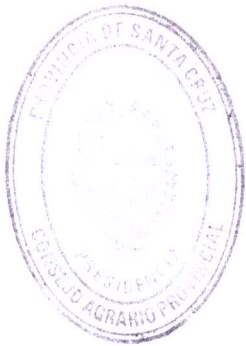
NOMBRE DE LA ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD POR CAZADOR	OBSERVACIONES
Guanaco	<i>Lama guanicoe</i>	2 (dos)	POR DÍA
Visón	<i>Neovisonvison</i>	SIN LIMITE	Especie Exótica Invasora
Liebre Europea	<i>Lepuseuropaeus</i>	SIN LIMITE	Especie Exótica Invasora
Conejo Europeo	<i>Oryctolaguscuniculus</i>	SIN LIMITE	Especie Exótica Invasora
Jabalí	<i>Sus scrofa</i>	SIN LIMITE	Especie Exótica Invasora

ARTICULO 3°.- DECLARAR, prohibida la caza, en todas sus modalidades, de todas las otras especies de la Fauna Silvestre que no estén especificadas en el artículo precedente, y el uso de Armas a personas no Autorizadas.-

ARTICULO 4°.- DECLARAR, prohibida la caza en todos los lugares que estén expresamente vedados, así como en zonas declaradas parques, reservas, refugios o santuarios.

ARTICULO 5°.- DÉJAR ESTABLECIDO, que para otorgar la Licencia de Caza Deportiva se deberá cumplir con los Anexos vigentes en la presente Resolución: **ANEXO I:** el formulario de declaración jurada del cazador; **ANEXO II:** permiso del propietario y/o apoderado del campo donde se realizará la Caza Deportiva; **ANEXO III:** las armas de fuego a utilizarlas cuales deberán cumplir con las especificaciones descriptas; **ANEXO IV:** Información sobre INFLUENZA AVIAR H5 N1; **ANEXO V:** aranceles a abonar por Caza Deportiva y **ANEXO VI** el sistema de multas aplicables a los infractores.

ARTICULO 6°.- DETERMINAR, los requisitos obligatorios para la extensión y/o renovación de las Licencias de Caza Deportiva 2025, las cuales se detallan a continuación, teniendo en cuenta que se deberán actualizar anualmente.





Provincia de Santa Cruz
Consejo Agrario Provincial

//3.-

- Ser mayor de edad
- Dos fotos tipo carnet
- Comprobante de pago de arancel correspondiente
- Fotocopia de D.N.I.
- Certificado de Reincidencia Nacional (Antecedente Penales)
- Fotocopia de cédula de legítimo usuario y cédula/s de la/s armas, autorizadas
- Formulario de declaración Jurada de Información personal (Anexo I)
- Permiso del Propietario del campo y/o apoderado, Certificado por Juez de Paz (Anexo II)

ARTICULO 7º.- ESTABLECER, que se considerará como “Extensión” toda aquella Licencia de Caza que sea otorgada por primera vez. Así mismo, se considerará como “Renovación” toda aquella Licencia de Caza que sea otorgada dentro de los 2 (dos) años anteriores a la solicitud del año en curso.

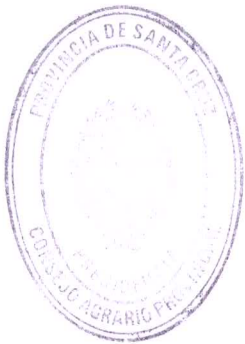
ARTICULO 8º.- ESTABLECER, que para el otorgamiento de la Licencia de Caza, el interesado NO deberá poseer multas impagas y/o estar inhabilitado para la obtención de la Licencia de Caza, según registros del CAP. Además, en caso de ir acompañado, el/los acompañantes no podrán hacer uso de las armas de fuego, solamente podrán participar de la recolección de los ejemplares cazados.

ARTICULO 9º.- ESTABLECER, que para el otorgamiento de la Licencia de caza se deberá abonar un arancel, el cual se presenta en el **ANEXO V**. Además, se establece un sistema de infracciones mediante **ANEXO VI**. El arancel de ambos se cobra en Módulos. Cada módulo corresponde al valor de un (1) litro de Infinia Diesel de la estación de servicios YPF de la localidad de Río Gallegos actualizado a la fecha.

ARTICULO 10º.- ESTABLECER, que las personas interesadas en solicitar la Licencia de Caza Deportiva 2025 y que posean Certificado Único de Discapacidad quedarán EXENTOS del arancel, siempre y cuando presenten la documentación correspondiente. Además, aquellas personas que se encuentren en situación de jubilación o retiro provincial y/o Nacional pagarán el 50% del arancel que corresponda al trámite realizado (renovación o extensión), según los aranceles establecidos en el **Anexo V**.

ARTICULO 11º.- ESTABLECER, que para transportar lo obtenido mediante la caza desde el campo hasta la localidad de residencia, se deberá tramitar la Guía de tránsito correspondiente, siendo este documento junto con la Licencia de Caza y la Autorización del campo, obligatorios para ser presentados ante las Autoridades que lo requieran.

ARTICULO 12º.- CONSTATADAS, las infracciones referidas en el **Anexo VI**, la





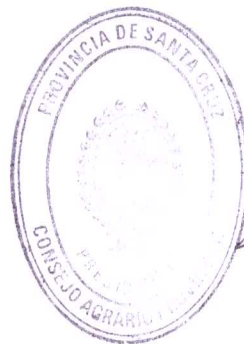
Provincia de Santa Cruz
Consejo Agrario Provincial

//4.-

Autoridad de Aplicación procederá a emitir la Disposición correspondiente tipificando la infracción e individualizando al infractor, procediendo al secuestro de elementos de caza. En el mismo instrumento se determinará la multa aplicable y el plazo que se dispone para su pago bajo apercibimiento de iniciar juicio de apremios correspondientes e intereses punitivos.-

ARTICULO 13°.- DÉJESE ESTABLECIDO que el plazo determinado para realizar el pago de multas será de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de notificación del Instrumento legal emitido por este Organismo Provincial.-

ARTICULO 14°.- REGÍSTRESE, tomen conocimiento la Dirección Provincial de Administración, Dirección Provincial de Recursos Naturales, Dirección General de Despacho, Dirección General de Fauna, Dirección de Inspección de Productos Alimenticios, Delegaciones del Interior Provincial, Gendarmería Nacional Argentina, Policía de la Provincia de Santa Cruz. ELÉVESE al Honorable Directorio, Tribunal de Cuentas, Publíquese en el Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE. –



SUAREZ Adrián Mario
PRESIDENTE
Consejo Agrario Provincial

138

RESOLUCION N°

/CAP/2025.-



Provincia de Santa Cruz
Consejo Agrario Provincial

ANEXO I

DECLARACION JURADA

DEL CAZADOR

Fecha:...../...../.....

Quien suscribe Sr/Sra.....D.N.I N°

Nacionalidad....., domiciliado en.....

de la localidad de..... provincia de

DECLARO

Bajo Juramento ante este Organismo Provincial, que realizaré caza deportiva dentro del establecimiento.....

AUTORIZADO PORel/la Sr./Sra.....

Ubicado en la zona de..... y Utilizaré

El/las arma/s.....serie.....

arma/s.....serie:.....

arma/s.....serie:.....

Utilizaré el vehículo.....

Dominio....., acompañado **SI** o **NO**, en el período comprendido en la presente Resolución Temporada 2025, previamente autorizado por el responsable del establecimiento.-

.....
Firma y Aclaración

.....
D.N.I. Y Teléfono



Provincia de Santa Cruz
Consejo Agrario Provincial

ANEXO II

PERMISO DE AUTORIZACIÓN DE CAZA ESTABLECIMIENTOS GANADEROS

En mi carácter de **Propietario y/o Encargado** Legal del Establecimiento Ganadero
(*).....D.N.I. N°.....,

domicilio:.....Localidad:.....

Provincia de Santa Cruz, Departamento:.....Sección.....

Fracción.....Parcela.....Superficie (ha).....-

AUTORIZO a cazar dentro del establecimiento bajo mi responsabilidad

Al Sr.....D.N.I.N°.....,

Domiciliado en.....de la localidad de.....,

Provincia, medio de comunicación (tel/cel).....a

los.....días del mes de.....de 2025.-

.....
Firma y aclaración
Propietario y/o apoderado
del establecimiento

.....
Firma y aclaración
del cazador

(*) Adjuntar fotocopia de D.N.I. de la Persona encargada/ apoderada que facilite la autorización para el ingreso a los campos a realizar la caza





ANEXO III

DE LAS ARMAS DE FUEGO

PERMITIDAS PARA CAZA MENOR: (liebre europea, conejo silvestre, visón)

- Armas largas de ánima lisa (escopetas con carga de perdigones no mayor a 5 mm de diámetro) calibres 12, 16 y 36.
- Armas largas de ánima rayada (estriada, micro estriada) 0.17 WCf, 22 LR, 22MGNM. Todas de repetición manual (a excepción de 22 LR que puede ser semiautomático).

PERMITIDAS PARA CAZA MAYOR: (Guanaco, Jabalí)

- Armas Largas, mínimo calibre 5.56 (223 WCf) máximo calibre 8.0 x 57. Y 22 Magnum. Todas de fuego central, repetición manual (cerrojo, palanca) con o sin mira telescópica.

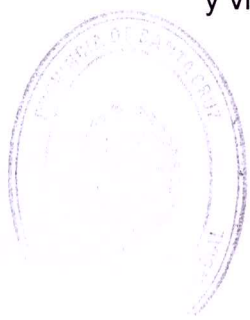
Todas las armas descriptas, deben estar acompañadas de su respectiva credencial emitida por el ANMAC (ex RENAR y su propietario, el solicitante de credencial de caza) deberá constituirse como "legítimo usuario de armas."

OTRAS ARMAS NO CONVENCIONALES PERMITIDAS

- Para caza menor: Rifles de aire comprimido: almacenaje de gas CO₂, con potencia desallorable superior a 800 fps.
- Ballestines: de 80 lbs o mayor
- Arcos: de 60/70 lbs o mayor

En el caso de arcos o ballestas, las flechas deben ser de puntas de acero con tres filos fijos (300 a 500 grains sugerido), varas de carbono y aluminio.

Los artefactos de visión nocturna de montaje o incorporados a la mira telescópica, están prohibidos en todas sus versiones, como así también la utilización de reflectores y visores termográficos.





Provincia de Santa Cruz
Consejo Agrario Provincial

ANEXO IV

INFLUENZA AVIAR H5N1

Medidas Preventivas

La influenza aviar tipo A es una enfermedad contagiosa de declaración obligatoria (informar a SENASA y Dirección General de Fauna), causada por un virus que afecta a muchas especies aviares y nunca estuvo presente en Argentina, por lo que se la considera exótica. Las aves acuáticas, en particular, se consideran un reservorio importante de este virus.

La detección y notificación temprana, la atención inmediata, así como las medidas de bioseguridad, son pilares fundamentales de la estrategia de prevención y contención que lleva adelante el SENASA con la colaboración permanente del sector productivo, provincial y municipal.

En caso de visualizar aves silvestres migratorias, acuáticas, marinas, rapaces que presenten, depresión, incoordinación, temblores, dificultad al respirar, diarrea, edema facial reacciones anormales y/o raras, de inmediato debe informar a **Senasa**, contacto whatsapp(**011 – 57005704**) y/o **Consejo Agrario Provincial** teléfono (**02966-442503**) de 8:00 a 14:00 o al **celular whatsapp (2966 – 279178).**-





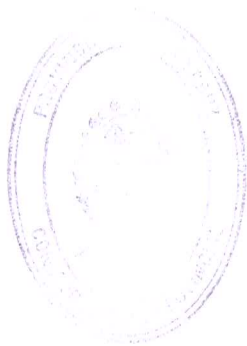
Provincia de Santa Cruz
Consejo Agrario Provincial

ANEXO V

ARANCELES TEMPORADA 2025

LICENCIA POR CAZA DEPORTIVA		MONTOS A ABONAR (en Módulos)
RESIDENTES PROVINCIALES	EXTENSIÓN	30
RESIDENTES PROVINCIALES	RENOVACIÓN	20
NO RESIDENTES	EXTENSIÓN	45
NO RESIDENTES	RENOVACIÓN	35
EXTRANJEROS	EXTENSIÓN	80
EXTRANJEROS	RENOVACIÓN	60

El Módulo corresponde al valor del litro de Gasoil Infinia en Río Gallegos, actualizado a la fecha.



138



ANEXO VI

INFRACCION	MONTOS A ABONAR EN MODULOS
A.- Por cazar sin Licencia de Caza	200
B.- Por cazar en época de veda	200
C.- Por cazar en zona vedada	200
D.- Por cazar sin autorización del dueño del campo	200
E.- Por acosar o capturar con perros adiestrados a animales de la Fauna Silvestre	400
F.- Por retener o capturar especies vivas, cualquier sea su objetivo (doméstico, cría, etc.)	400
G.- Por cazar con venenos.	400
H.- Por cazar número de piezas mayor al permitido	200
H 1 .- Adicional por ejemplares que supere el número de piezas límite	100
I.- Por cazar especies Prohibidas y/o Protegidas	1000
I 1.- Adicional por ejemplar	500
I 2.- Por cazar especies de monumentos Naturales Provinciales como: Huemul - Ballena Franca - Tonina Overa - Maca Tobiano - Cóndor Andino	3000
J.- Por cazar desde la ruta o banquina	200
K.- Por transportar, acopiar y comercializar productos y/o subproductos de la Fauna Silvestre que estén vedados	400
K 1.- Adicional por unidad o kg de fibra, pluma y huevos, con decomiso de la mercadería sin retorno	200
L.- Por transportar, acopiar, comercializar, industrializar productos y/o subproductos de la fauna silvestre, que no estén amparados por alguno de los siguientes documentos: Certificado de origen y legitima tenencia, Guía de tránsito y/o Licencia de caza	250
L 1.- Adicional por unidad con decomiso de la mercadería sin retorno	100
O.- Por cazar en zonas declaradas PARQUE, RESERVAS, REFUGIOS O SANTUARIOS y otros lugares expresamente prohibidos	2000
O 1.- Adicional por cada pieza capturada	500
P.- Por no contar con la documentación del arma actualizada	200
R.- A aquellos operadores turísticos que ofrezcan y/o divulguen caza de cualquier tipo de especie y no se ajusten a las normativas vigentes	300
S.- Adicional por pieza secuestrada en infracción e incinerada, se deberá abonar	100

La Dirección General de Fauna retendrá el carnet a todo cazador que cometa alguna infracción y será inhabilitado de realizar esta actividad por uno o más años según corresponda a la gravedad de la infracción y/o reincidencia. El monto total a abonar corresponderá a la suma de todas las infracciones cometidas.

En caso de infracción a la Ley de Fauna N° 2373 se decomisarán las armas.